

El Comité de Apelaciones en uso de sus atribuciones consagradas en los Artículos 26, 27 y 28 del Estatuto del Fondo y

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Apelaciones es elegido por la Asamblea General de delegados para un período de dos (2) años y responderá ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y del Estatuto.

RESUELVE

Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Comité, el cual está contenido en los siguientes artículos:

Artículo 1. Definición: El Comité de Apelaciones es elegido por la Asamblea General y conformado por tres (3) asociados hábiles con (3) suplentes numéricos para un periodo de dos (2) años. A este organismo se delega la decisión definitiva sobre recursos de apelación de sanciones impuestas por la Junta Directiva a los asociados del FEISA y que hayan surtido las diferentes etapas definidas en el Estatuto.

Artículo 2: Instalación: El Comité de Apelaciones, una vez convocado al conocer en segunda instancia del recurso de apelación, deberá instalarse lo antes posible y resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En cada convocatoria para un caso definido, se nombrará la persona que lo presidirá.

Artículo 3. Convocatoria: El Comité de Apelaciones, ante la ocurrencia de un caso de apelación que haya surtido todo el proceso de notificación y recursos definido en el Estatuto, sesionará mediante la convocatoria expresa que haga Secretario del Comité.

Artículo 4. Funciones del Comité: En cumplimiento de la autoridad delegada por la Asamblea General, el Comité de Apelaciones tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo
- b. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de sanción expedidas por la Junta Directiva
- c. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación contra la decisión de desvinculación por pérdida de las calidades, por pérdida de las condiciones para ser asociado, que expida la Junta Directiva.
- d. Decidir e Informar a la Junta Directiva y al afectado sobre la decisión final tomada respecto del recurso de apelación, procedimiento que deberá surtirse a más tardar a los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud escrita por parte del interesado.

Artículo 5. Funciones del Presidente del Comité:

- a. Presidir las reuniones del Comité
- b. Cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias que rigen el funcionamiento del Fondo.
- c. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, mantener el orden interno suscribir comunicados del Comité.
- d. Autorizar con su firma las Actas.

Artículo 6. Funciones del Secretario del Comité:

- a. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas, los documentos y correspondencia que por su naturaleza lo requieran dando fe de lo allí consignado.
- b. Responder y llevar en forma clara, ordenada y al día los libros de actas de todas las sesiones del Comité, así como también la correspondencia y demás documentos
- c. Tramitar la convocatoria a reuniones del Comité.
- d. Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones, en forma resumida y puntual los puntos tratados en las deliberaciones y acuerdos.
- e. Desempeñar las labores que le asigne el Comité, de acuerdo con su responsabilidad.

Artículo 7. Convocatoria a reuniones: La convocatoria a las reuniones será realizada por el Secretario del Comité. Los integrantes del Comité se responsabilizan de asistir a todas las reuniones convocadas.

Artículo 8. Quórum: El quórum para sesionar válidamente y para llegar a acuerdos o decisiones deberá ser conformado mínimo con la asistencia de tres (3) integrantes.

Artículo 9- Actas: De las actuaciones del Comité se elaborará un acta, la cual debe contener en forma precisa las decisiones del Comité, aprobadas por la mayoría de los asistentes a cada reunión convocada y las razones de los votos negativos.

El Libro de Actas del Comité deberá mantenerse dentro de las instalaciones del FEISA, bajo el control de la Gerencia o en quien ella lo delegue, con las debidas medidas de conservación, protección y seguridad-

Artículo 10. Inhabilidades, Incompatibilidades y conflicto de interés: A los miembros del Comité se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidad establecido en el Estatuto Social y en la ley.

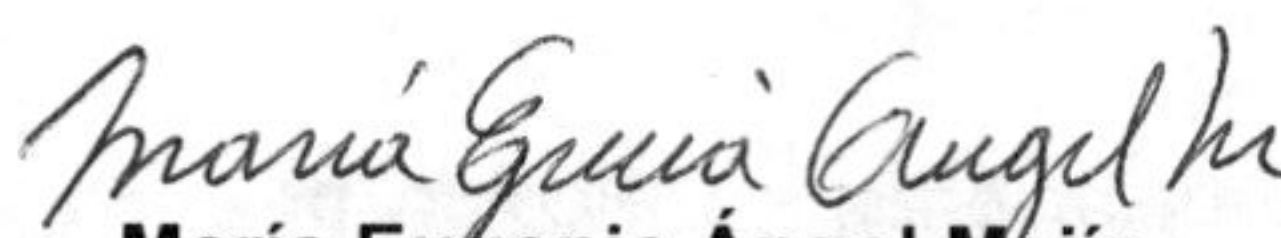
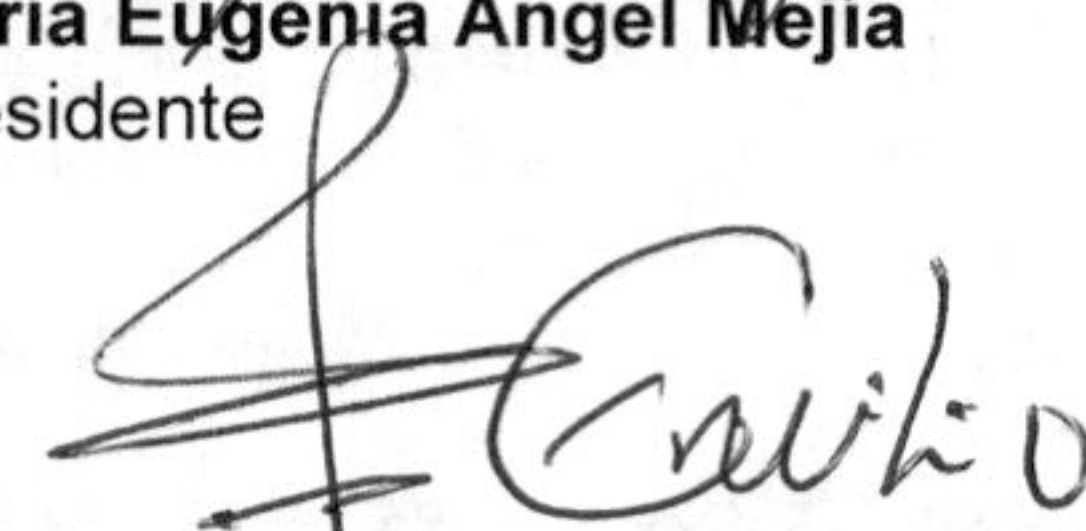
El conflicto de interés se presenta cuando los miembros del Comité directamente o a través de terceros, se encuentran en una situación que les reste independencia u objetividad o se vean abocados a la toma de una decisión y/o a alternativas de conducta, donde tienen la posibilidad de elegir entre el interés del Fondo y su interés personal o el de tercera persona.

Los miembros del Comité deben abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las decisiones y/o conductas respecto de las cuales exista o pueda existir conflicto de interés, de acuerdo con la definición anterior.

En caso de presentarse un conflicto de interés real o presunto se debe: 1) Suspender toda actuación e intervención directa o indirecta en las actividades, deliberaciones y/o decisiones que tengan relación con el conflicto real o presunto e informar oportunamente al Coordinador o al secretario del Comité. 2) El Comité decidirá sobre la efectiva existencia o no del conflicto de interés. 3) De lo anterior se dejará constancia en las actas.

Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la normatividad aplicable en materia de conflictos de interés.

Artículo 11. Aprobación del reglamento: El presente reglamento reemplaza el anterior y fue aprobado por el Comité de Apelaciones a los 29 días del mes de diciembre, 2017.


María Eugenia Ángel Mejía
Presidente
Javier Emilio Franco Roldán
Secretario

ANEXO CONTROL DE CAMBIOS

Numeral	Descripción del Cambio	Fecha del Cambio
N/A	En el reglamento anterior, solo se hacía referencia al artículo 25 del Estatuto Social, en esta nueva versión se actualizaron los artículos que menciona el estatuto sobre el comité de apelaciones, estos artículos son: 26, 27 y 28.	29 de diciembre de 2017 (se cambió de versión 1 a versión 2)
Artículo 1 Definición	Este numeral cambió considerablemente con la versión anterior, uno de los cambios fue definir el número de integrantes que debe tener el comité y el tiempo de vigencia de este.	
Artículo 2 Instalación	Este numeral cambió considerablemente con la versión anterior, entre los cambios se tiene la modificación en los días de instalación, en la versión anterior se debían instalar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, en la nueva versión establece que se debe instalar lo antes posible. También en la nueva versión se incluyó que el comité tendrá 10 días hábiles para resolver los casos que sean de su competencia.	
Artículo 4 Funciones del Comité	El nombre de este artículo cambió, antes se llamaba responsabilidades del comité, además este artículo cambió considerablemente con la versión anterior.	
Artículo 5 Funciones del Presidente del comité	Las funciones contempladas en este numeral siguen siendo las mismas, el cambio consistió en cambiar el nombre de Coordinador por Presidente del comité.	